



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día siete de junio del presente año, se recibió por medio de la correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv, petición suscrita por la ciudadana

identificada administrativamente con la referencia ciento cuarenta y dos mil diecisiete, mediante la cual requirió la información siguiente: “Todas las preguntas están delimitadas al servicio en el AMSS y en el lapso desde el primer permiso de servicio especial otorgados entre 2009 a la fecha. 1. Copia del documento oficial o legal donde se plasma los requisitos para otorgar permiso a los empresarios para cobrar en sus unidades un pasaje de \$0.35 por persona, en el Área metropolitana de San Salvador. 2. ¿Cuántos buses en total circulan en el Área metropolitana de San Salvador, actualmente cobrando la tarifa de 35 centavos (servicio exclusivo/preferencial urbano)? Detallar ruta y cantidad de unidades autorizadas. 3. De las rutas del AMSS que tienen el servicio exclusivo/preferencial urbano con tarifa de 35 centavos, ¿qué porcentaje representan esas unidades en relación a la flota total de esa ruta de buses? Detallar por ruta 4. ¿Cuántas unidades ordinarias con la tarifa de \$0.20 centavos circulan por el Área metropolitana de San Salvador, actualmente? 5. ¿Cuántas unidades con servicio exclusivo/preferencial urbano con tarifa de \$0.35 centavos circulan por el Área metropolitana de San Salvador, actualmente? 6. ¿Cuántos trámites están actualmente en proceso para obtener el permiso de servicio exclusivo/preferencial urbano y cobrar la tarifa 35 centavos? Detallar por ruta y fecha de ingreso de la solicitud. 7. ¿Cuántas unidades con servicio exclusivo/preferencial urbano (\$0.35) por ruta y en qué fecha se les otorgó el permiso para brindar el servicio en el Área metropolitana de San Salvador? 8. ¿Cuáles son las regulaciones, verificaciones o controles que el VMT tiene con las unidades de servicio exclusivo/preferencial urbano (\$0.35) se mantenga con los usuarios y cumpla los criterios que les permitieron obtener ese permiso de servicio exclusivo? 9. ¿Cuáles son los pagos que hacen los empresarios para que el VMT les autorice el servicio exclusivo/preferencial urbano con tarifa de 35 centavos en el transporte público en el Área metropolitana de San Salvador? 10. ¿Cuál es la cantidad que reciben los

empresarios por unidad valorado en subsidio del transporte público? (Especificar si hay diferencia entre buses con servicio exclusivo/preferencial urbano (\$0.35) y ordinarios (\$0.20) 11. ¿Qué leyes se están utilizando desde el 2015 para establecer tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros? 12. ¿Cuáles son las exigencias en cuanto a servicio, a los empresarios que cuentan con unidades nuevas y que implementan el cobro de \$0.35 por pasajero? 13. ¿Cuántas denuncias y por qué vía llegaron al VMT sobre mal servicio o incumplimiento del servicio exclusivo/preferencial urbano de buses con tarifa de 35 centavos? Detallar fecha, ruta denunciada, tipo o contenido de la denuncia y respuesta o resolución del VMT. Detallar caso por caso.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, con la finalidad que suministre la información requerida por la ciudadana.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-0226-06-17 de fecha veintinueve de junio del presente año y recibido en esta oficina el día siete de julio del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien evacua los ítem solicitados del 1 al 12.

Asimismo, se ha recibido de Inspectoría General el oficio referencia VMT-INSPG-1171-2017, suscrito por el Licenciado Carlos Maximiliano Castillo, quien informa proporciona detalle de las denuncias al servicio de transporte colectivo en modalidad excesiva.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA



Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el oficio referencia **VMT-DGTT-GAPB-0226-06-17** de fecha veintinueve de junio del presente año y recibido en esta oficina el día siete de julio del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez y oficio VMT-INSPG-1171-2017, suscrito por el Licenciado Carlos Maximiliano Castillo.

- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



[Firma manuscrita]
C. Karen Vanessa Alvarenga-Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte